

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, informó que la parte demandante expresó respecto a la terminación del presente asunto, enviado por correo del 18 de agosto del 2021, pero, es el caso que no allega escrito de terminación conforme lo dispone el art. 461 CGP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2021

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: LUCIO ARMANDO ASCUNTAR RODRÍGUEZ C.C. 16.698.018
RADICACIÓN: 760014003007202000642-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor Nelson González, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. Se hace necesario igualmente requerirlo para que aclare su correo del 18 de agosto del 2021, el cual no trajo adjunto escrito de solicitud terminación conforme lo establece el art. 461 CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que informe a esta Judicatura, si por parte del demandado se dio cumplimiento a la obligación contemplada en el mandamiento de pago del 4 de diciembre del 2020, dictado en su contra. Situación que deberá ser debidamente reportada a esta Judicatura para proceder de conformidad.

2.- Igualmente, para dar continuidad al presente trámite, si no se obtiene respuesta al primer requerimiento, instar a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Lucio Armando Ascuntar Rodríguez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art. 292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 30 de septiembre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc47025a7200e3675b79a212c6f3694114c1c3e1af276ceba165683994865f3

Documento generado en 29/09/2021 10:13:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**